

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 70001312100220160003400

Sincelejo, treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022)

**Tipo de proceso:** SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** Alejandro Oviedo Meriño y Otros.  
**Demandado/Oposición/Accionado:**  
**Predio:** La Alemania

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se observan sendos memoriales de las siguientes entidades que fueron requeridas en auto anterior, por el cumplimiento de las órdenes judiciales consignadas en sentencia de calenda 29/06/2018 y adicionada mediante providencia del 17/08/2018, en los siguientes términos:

- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD- territorial Bolívar, allegó informe de cumplimiento integral a lo dispuesto en la referida sentencia, respecto a la implementación de proyectos productivos para el núcleo familiar de los beneficiarios y priorización de éstos, para el otorgamiento de subsidios de vivienda rural ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Así mismo, presentó el análisis realizado con los reclamantes, sobre el acatamiento de los ordenamientos emitidos a todas las entidades en la sentencia, en el cual manifiestan que la mayoría de estos se han materializado, excepto la orden dada a la Alcaldía de Ovejas en el ordinal décimo octavo (18°) de la mentada sentencia.
- El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, comunica que, el caso de los solicitantes fue priorizado mediante Comunicación URT–SNV-00252 del 19 de Junio de 2019 ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad designada para este fin de acuerdo lo señalado en el Decreto 1341 de 2020, que establece: *“El cumplimiento de las sentencias y autos proferidos dentro de los procesos de restitución de tierras donde ordenen la asignación de subsidios de vivienda rural, y que hayan sido priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural hasta el 31 de diciembre de 2019, serán competencia de dicha cartera ministerial. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio será competente para el cumplimiento de las sentencias y autos proferidos dentro de los procesos de restitución de tierras donde ordenen la asignación de subsidios de vivienda rural y que sean priorizadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a partir del 1° de enero de 2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019”*. Por lo anterior, asevera que carece de competencia para adelantar el cumplimiento a la orden judicial y en consecuencia, solicita la desvinculación en el presente proceso.
- El Ministerio de Salud indica haber dado cumplimiento a las órdenes judiciales proferidas en este Juzgado, adjuntando una Matriz que individualiza cada beneficiario restituido, así como la providencia judicial que le reconoció/benefició, su información de aseguramiento en salud (afiliación activa) y, finalmente los datos de su atención Psicosocial.
- La Oficina de Instrumentos Públicos –ORIP- de Corozal, Sucre, informa cumplimiento de lo dispuesto en auto anterior, sobre la inscripción de las adjudicaciones efectuadas por la Agencia Nacional de Tierras, mediante los siguientes turnos de calificación:

**N° 2019-342-6-4814, inscribiéndose la resolución N° 9301 del 15/07/2019, en el FMI N° 342-35567,**  
**N° 2019-342-6-4810, inscribiéndose la resolución N° 5161 del 10/05/2019, en el FMI N° 342-40781,**  
**N° 2019-342-6-4809, inscribiéndose la resolución N° 7222 del 10/06/2019, en el FMI N° 342-40780,**  
**N° 2019-342-6-4808, inscribiéndose la resolución N° 7223 del 10/06/2019, en el FMI N° 342-40763.**

Para constancia de lo expresado, anexa los Certificados de tradición y libertad correspondientes, a las Matriculas Inmobiliarias aludidas.

En este orden, se darán por cumplidas los anteriores ordenamientos, exceptuando el numeral decimo octavo (18), esto es, *“ORDENAR a la Alcaldía de Ovejas (Sucre) en coordinación con las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, realizar un estudio de factibilidad, a fin de determinar el acceso de servicios públicos básicos al predio restituido.”*, Para lo cual se conminará a la mentada alcaldía para que acate lo dispuesto en dicho ordinal.

De otro lado, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, informa sobre los avances de cumplimiento a la orden de vivienda, poniendo en conocimiento a este Despacho acerca de la situación presentada con el señor *JOSE MARÍA ORTIZ MARTINEZ*, a quien le fue otorgado el subsidio de vivienda ordenado en la sentencia del asunto. Sin embargo, de acuerdo a los resultados del cruce de información con bases de datos de Fonvivienda, su núcleo familiar ya había sido beneficiario de un subsidio, entregado por el Fondo Nacional de Vivienda el 28 de noviembre de 2011, por valor de \$16.068.000. Debido a esto, el beneficiario se encuentra incurso en la prohibición legal de otorgarse doble subsidio de conformidad con el artículo 6 de la Ley 3 de 1991. En razón a este evento, quedan atentos a lo dispuesto por este Despacho respecto a si se le debe otorgar otro subsidio de vivienda o no.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a verificar en la sentencia, el núcleo familiar del señor *JOSÉ MARÍA ORTÍZ MARTÍNEZ*, constatando que el nombre del beneficiario de subsidio de vivienda, que se encuentra en el escrito de la cartera ministerial, *INAURIS CASTRILLO CASTILLO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.016.884 con asignación de fecha 22/11/2011, por valor de \$16.068.000, no corresponde a ninguno de los miembros de dicho núcleo familiar, por lo que se procederá a requerir al mentado ministerio, para que aclare lo expuesto inicialmente.

En mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Conminar a la Alcaldía del Municipio de Ovejas, para que de manera inmediata, una vez recibida la respectiva comunicación, dé cumplimiento integral a la orden judicial consignada en el ordinal décimo octavo de la sentencia proferida en fecha 29/06/2018 y adicionada mediante auto del 17/08/2018, esto es, *DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la Alcaldía de Ovejas (Sucre) en coordinación con las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, realizar un estudio de factibilidad, a fin de determinar el acceso de servicios públicos básicos al predio restituido.”*

**SEGUNDO:** Requerir al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para para que de manera inmediata, una vez recibida la respectiva comunicación, aclare si el señor *JOSÉ MARÍA ORTÍZ MARTÍNEZ*, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.028.756 y su núcleo familiar, conformado por su cónyuge *NELLYS MARÍA MARTÍNEZ OVIEDO C.C. # 64.893.813*, y por sus hijos *JORGE LUIS ORTIZ MARTINEZ C.C.# 9.099.382*, *YINA PAOLA ORTIZ MARTINEZ C.C.# 45.558.485* y *SANDRA ORTIZ MARTINEZ C.C. # 1.047.370.626*, han sido beneficiarios de subsidios de vivienda, y si es el caso, aporte las pruebas correspondientes.

**TERCERO:** Téngase por cumplidas las órdenes judiciales en los numerales sexto, séptimo y noveno, correspondientes a la ORIP Corozal, proferidas en la sentencia de fecha 29/06/2018 y adicionada mediante providencia del 17/08/2018, así como lo dispuesto en el auto anterior, respecto a las entidades UAEGRTD territorial Bolívar y el Ministerio de Salud.

**CUARTO:** Desvincúlese al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio del cumplimiento de la orden tercera consignada en providencia del 15/06/2021.

**QUINTO:** Por secretaría ofíciase en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/AMV.